

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES, 17 DE JULIO DE 1944.

NUMERO 9453

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución N° 1460 de 7 de Julio de 1944, por la cual se llama a un suplente.

Sección Segunda

Resuelto N° 1148 de 5 de Julio de 1944, por el cual se concede libertad condicional a David Castillo (a) mono.
Resueltos Nos. 1149, 1150, 1151, 1152 y 1153 por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resuelto N° 1050 de 1° de Julio de 1944, por la cual se adiciona una patente.

Resuelto N° 1051 de 1° de Julio de 1944, por la cual se deja constancia de una comunicación.

Resuelto N° 1052 de 1° de Julio de 1944, por la cual se niega un carnet.

Contrato N° 67 de 19 de Julio de 1944, celebrado entre "La Corporación" y Louis Martinz.

Solicitudes, renovaciones, patentes, certificados y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LLAMASE SUPLENTE

RESOLUCION NUMERO 1460

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 1460. Panamá, 7 de Julio de 1944.

Por medio de la Resolución Ejecutiva N° 1450, de fecha 30 del mes pasado, se llamó al señor Carlos Guevara, Primer Suplente del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, a ejercer las funciones de Magistrado durante las vacaciones del titular, señor Luis A. Carrasco M. Pero en vista de que el señor Guevara ha resuelto excusarse de ocupar el cargo para el cual fué llamado,

SE RESUELVE:

Llamase al Segundo Suplente del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, señor Francisco A. Filós, para que ejerza las funciones de Magistrado durante las vacaciones del titular, señor Luis A. Carrasco M.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1148

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1148.—Panamá, julio 5 de 1944.

David Castillo (a) Mono, varón, soltero, jornalero, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 26-675, natural y vecino de Chitré, quien cumple en la cárcel pública de Chitré catorce meses de reclusión por el delito de apropiación indebida, según sentencia de veinte y tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres proferida por el Juez del Circuito de Herrera, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impues-

ta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a David Castillo (a) Mono, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad.
Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio.

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1149

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1149.—Panamá, julio 6 de 1944.

Francisco Brayan, extranjero de nacionalidad no comprobada, soltero, jornalero, menor de edad, quien cumple en la Cárcel Modelo cuatro meses de reclusión por el delito de hurto, según sentencia de fecha veintisis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro proferida por el Juzgado Quinto del Circuito que confirmó el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el día veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Francisco Brayan, de generales ex-

presadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1150

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número

Pantaleón Castro Saavedra, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, quien cumple en la cárcel pública de Las Tablas diez meses de reclusión por el delito de lesiones personales, según sentencia de 26 de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro proferida por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial que confirmó la dictada por el Juez del Circuito de Los Santos el trece de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Pantaleón Castro Saavedra, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1151

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1151.—Panamá, julio 6 de 1944.
1150.—Panamá, julio 6 de 1944.

Rosendo Concepción, panameño, casado, agricultor, mayor de edad, quien cumple en la cárcel pública de David un año cuatro meses de reclusión por el delito de tentativa de violación carnal, según sentencia de fecha treinta de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial que reformó la dictada por el Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Rosendo Concepción, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1152

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1152.—Panamá, julio 6 de 1944.

Smith Alejandro o Allen Samuel Jones o Brown Furu, extranjero de nacionalidad no comprobada, soltero, cantinero, quien cumple en la cárcel Modelo un año de trabajos en obras públicas por vengancia, según sentencia de fecha once de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro proferida por el Alcalde Municipal de la ciudad de Colón, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Smith Alejandro o Allen Samuel Jones o Brown Furu, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1153

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1153.—Panamá, julio 7 de 1944.

Justino Peña, panameño, soltero, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 28-8293, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba sesenta días de arresto y un año de trabajo en obras públicas por tentativa de estafa y vengancia, según sentencia de fecha primero de octubre de mil novecientos cuarenta y tres proferida por el Corregidor del Barrio de Calidonia, en esta ciudad, que dicha Patente a más de per-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y
1064-J.—Apartado Postal N° 187

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste N° 3**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

solicita su libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Justino Peña, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad.
Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

Ministerio de Agricultura y Comercio

ADICIONASE RESUELTO**RESUELTO NUMERO 1050**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1050.—Panamá, 1° de Julio de 1944.

Solicita el señor Carlos Eleta A., panameño y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-30376, en su carácter de representante de la Corporación Universal de Exportación, se adicionen las Patentes Comerciales de Primera Clase N° 130 y de Segunda Clase N° 981, de 17 de Noviembre de 1941 y 8 de Noviembre del mismo año, extendidas a favor de la Corporación Universal de Exportación, en el sentido de hacer constar que la Patente de Segunda Clase ampara también la representación de casas extranjeras, de conformidad con las disposiciones del Artículo 4° de la Ley 24 de 1941.

Para resolver, se considera:

Por un error de este Ministerio, se hizo constar en la Patente de Primera Clase N° 130 de 17 de Noviembre de 1941, extendida a favor de la Corporación Universal de Exportación, domiciliada

mitirles importación y ventas al por mayor, también los amparaba en la representación de casas extranjeras, y no así en la Patente de Segunda Clase que es la que legalmente ampara las actividades como representante de casas extranjeras.

Por tanto, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Adicionar la Patente Comercial de Segunda Clase N° 981 de 8 de Noviembre de 1941 extendida a favor de la Corporación Universal de Exportación, domiciliada en esta ciudad, en el sentido de hacer constar en dicha Patente que con ella ampara también la referida compañía la representación de casas extranjeras, y no así la Patente Comercial de Primera Clase N° 130 de 17 de Noviembre de 1941, extendida a favor de la misma sociedad.

Fundamento: Artículo 4° de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, publíquese y cópiese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DEJASE CONSTANCIA DE UNA COMUNICACION

RESUELTO NUMERO 1051

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1051.—Panamá, 1° de Julio de 1944.

La señora Antonia Dolande de Briceño, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, domiciliada en esta ciudad, por medio de memorial fechado el 19 de Mayo último, comunica a este Ministerio que por un error declaró en su solicitud de Patente Comercial de Primera Clase para amparar su negocio de mayorista en el establecimiento denominado "Molino Criollo", ubicado en esta ciudad Avenida B. N° 61, que el capital invertido era de B/. 20.000.00, cuando en verdad se opera dicho negocio con una capital líquido de B/. 5.000.00.

Para constatar la verdad de lo aseverado por la señora Dolande de Briceño, el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, comisionó al Inspector de Patentes, señor Federico A. Brid, a fin de que revisara los libros de contabilidad que se llevan en dicha casa y según el informe rendido por el precitado Inspector de Patentes, el capital que aparece como invertido en el negocio de mayorista, asciende a la suma de B/. 5.200.00.

Por tanto, déjese constancia de la comunicación que hace la señora Antonia Dolande de Briceño, propietaria del establecimiento denominado "Molino Criollo", ubicado en la Avenida B. N° 61 de esta ciudad, y comuníquese este hecho a la Sección de Turismo, de este Ministerio, a la Administración General de Rentas Internas y al Jefe de la Sección de Estadística de la Contraloría General de la República, para los fines consiguientes.

Notifíquese, publíquese y cópiese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

NIEGASE PATENTE**RESUELTO NUMERO 1052**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1052.—Panamá, julio 1º de 1944.

Solicita el señor Philipp Freund, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 6-12340, en su carácter de representante de la Cosmetería Imperial, S. A., domiciliada en esta ciudad, se le otorgue Carnet de Identificación al señor Martin Liebenwalde, como empleado vendedor de los productos que fabrica la mencionada compañía por tratarse de un empleado que figura en la planilla de la empresa.

Para resolver, se considera:

Como quiera que el señor Martin Liebenwalde es de nacionalidad extranjera (alemán) y no se ha dedicado a actividades como empleado vendedor de ninguna casa local durante cinco años, a la vigencia del Decreto Ley 48 de 13 de enero de 1944, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar el Carnet de Identificación como empleado vendedor, solicitado por el señor Philipp Freund a nombre de la sociedad Cosmetería Imperial, S. A., a favor de Martin Liebenwalde, alemán, domiciliado en la Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-14532, por razón de que el mencionado señor Liebenwalde no se ha dedicado a actividades como empleado vendedor de ninguna casa local a la vigencia del Decreto Ley 48 de 13 de enero de 1941.

Fundamento: Artículo 3º del Decreto Ley 48 de 1944.

El Ministro,

El Primer Secretario,

C. J. QUINTERO.

A. Quelquejen.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 67**

Entre los suscritos, a saber: Carlos Juan Quintero, Ministro de Agricultura y Comercio, en su carácter de Presidente de la "Corporación Nacional de Hoteles, S. A.", por una parte, que en adelante se llamará La Corporación; y Louis Martinz, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-15671, en su condición de Presidente de la Compañía denominada "Constructora General, S. A.", quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a suministrar todos los materiales, obra de mano, equipos, herramientas, maquinarias y demás artículos necesarios para la construcción y terminación del edificio que la Corporación proyecta erigir en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, para dedicarlo al servicio de Hotel: construcción que se llevará a cabo en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones generales, técnicas y especiales, suministradas por el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas y el Ferro-

carril Nacional de Chiriquí, planos que constan de diez y seis (16) hojas y que fueron elaborados por el Arquitecto Luis M. Hernández.

Segundo: El Contratista se compromete a iniciar la obra de que se trata, diez días después de aprobado este Contrato por el Poder Ejecutivo; y a entregarla ocho meses después de la fecha antes indicada, a menos que se haya comprobado a satisfacción del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas que la demora se ha debido a causas de fuerza mayor o ajenas a la voluntad del Contratista.

Tercero: La Corporación Nacional de Hoteles, S. A., pagará al Contratista por toda la obra, la suma de ciento ochenta y cinco mil balboas (B. 185.000.00).

Cuarto: Cuando las cantidades de trabajos contempladas originalmente sean alteradas por órdenes escritas del Ministerio de Agricultura y Comercio deberá hacerse un ajuste del precio del Contrato.

Quinto: La Corporación pagará al Contratista de acuerdo con el siguiente convenio: 1º sesenta mil balboas (B. 60.000.00) treinta días después de iniciada la construcción; 2º Sesenta mil balboas (B. 60.000.00) cuando se termine de colocar el forro del techo, se haya puesto la felpa y el alquitrán según indicaciones de las especificaciones; y 3º Cuando la obra haya sido debidamente terminada y aceptada, el resto.

Sexto: Cuando el Contratista considere haber cumplido fielmente con todas las disposiciones de este Contrato y haber terminado la obra y sus obligaciones del presente Contrato, se lo comunicará por escrito al Ministro de Agricultura y Comercio para que ordene la inspección final al edificio por los empleados del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas. El edificio será aceptado o no por medio de una nota que se enviará al Contratista.

Séptimo: Las condiciones generales del Contrato, las especificaciones y los dibujos conjuntamente con este convenio forman el Contrato y cada uno es tan plenamente parte de él, como si fueran aquí repetidos.

Octavo. Las especificaciones generales de este Hotel quedan alteradas por los puntos que a continuación se detallan:

a) El Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, por intermedio de la Sección de Acueductos y Alcantarillados, perforará por su cuenta el pozo o pozos requeridos para obtener un total de agua de noventa galones por minuto, pero se entiende por perforación únicamente la colocación de las tuberías hasta la profundidad que se juzgue conveniente; el Contratista queda obligado a colocar los accesorios, bomba, etc., para la extracción del agua de los pozos.

b) Se eliminan las aceras que circundan al lote donde va a hacerse la construcción, pero este contrato incluye la construcción de las aceras de acceso al edificio en su parte frontal, así como también las calles de concreto que sirven de ingreso a la "porte cochere" y los lugares marcados en los planos —hoja 101— para estacionamiento de vehículos. Se entiende también que las aceras que bordean las fuentes que marca el mismo plano deben ser construidas. Igualmente el Contratista hará las aceras necesarias para las diferentes entradas del edificio.

c) Queda eliminada la terraza del patio en toda su totalidad, pero el Contratista queda obligado a dejar las salidas eléctricas y telefónicas necesarias para su futura construcción a base de las instalaciones marcadas en los planos, hojas 102 y 115.

d) El Contratista no tendrá que hacer la cerca que rodea al lote, pero queda obligado a sembrar hileras de plantas en todo el perímetro del lote de modo que forme una cerca natural.

e) El Contratista no está obligado a la construcción de los garages. Entiéndese por garages el área de 15,00 mts. por 6,00 metros marcada en el plano N° 101 y además el colgadero. La parte relativa a las galerías de utilidades, si forma parte de este contrato y el Contratista tendrá que hacer las instalaciones marcadas en los planos y ceñirse a lo que dicen sobre el particular las especificaciones, dejando también las fundaciones para la colocación de la caldera y colocar esta cuando haga entrega de ella la Corporación.

f) Queda eliminada la colocación de espejos en las columnas del Salón de Recibo.

g) El precio promedio de los mosaicos es de B. 3,25 colocados, con excepción de los mosaicos del Salón de Recibo, launge, lobby, comedor, escalera que conduce a los altos saliendo del lobby y los portales de la primera planta, cuyo precio promedio será de B. 5,00 colocados.

h) La altura de los zócalos de azulejos en las paredes de los cuartos de lavabos e inodoros será de 1,20 mts. quedando la altura de los zócalos en las "dúchas" tal como mandan las especificaciones.

i) Se requiere únicamente dos manos de pintura en todas las superficies pero el Contratista queda obligado a que las áreas pintadas queden bien y de magnífica apariencia; y

j) Quedan eliminados los maceteros en la terraza del frente del primer piso alto. En su lugar se rematarán las salidas de las barandas con una cornisa de ladrillos.

Noveno: La Corporación nombrará el Inspector o los Inspectores que juzgue conveniente para que los planos y especificaciones se cumplan estrictamente.

Décimo: En caso de que el Contratista se crea perjudicado por cualquier decisión que tome el Inspector o Inspectores, puede apelar ante el Ministro de Agricultura y Comercio, quien nombrará una comisión compuesta por tres miembros, uno de los cuales será escogido por la Corporación, otro por el Contratista y el tercero por los dos anteriores. La decisión de esa Comisión será final.

Undécimo: El Contratista no podrá efectuar ningún trabajo extra sin haber sido ordenado por el Ministro de Agricultura y Comercio en su calidad de Presidente de la Corporación Nacional de Hoteles, S. A.

Duodécimo: El Contratista suministrará al momento de legalizar este Contrato y antes de que éste entre en vigencia, una fianza de noventa mil balboas (B. 90.000.00) en la forma de bono o garantía de una Compañía, debidamente reconocida, para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato. El bono o garantía de que se trata, se hará efectivo en la totalidad de la suma estipulada, si el Contratista no diere cumplimiento a las estipulaciones de este convenio; pero le será de-

vuelto al Contratista, tan pronto como la Corporación haya aceptado finalmente el edificio.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Contratista,
La Corporación Nacional de Hoteles, S. A.

Louis Martinz.
Presidente.

C. J. QUINTERO.
Presidente.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Pitney-Bowes Postage Meter Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Stamford, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así: una figura ovalada en posición horizontal en el fondo de la cual aparecen puntos esparcidos y sobre los cuales se leen las palabras METERED MAIL, todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir máquinas para franquear cartas, para sellar y contar (de la Clase 26 de los Estados Unidos, Dispositivos para medir y científicos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el país de origen desde octubre 20 de 1920, en el comercio internacional desde 1922, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos mediante placas que se adhieren a las máquinas, moldeándola en ellas, y mediante sellos y etiquetas que se adhieren a las cajas y paquetes que los contienen.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 161.717 de noviembre 14, 1922; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, junio 8, 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 20 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

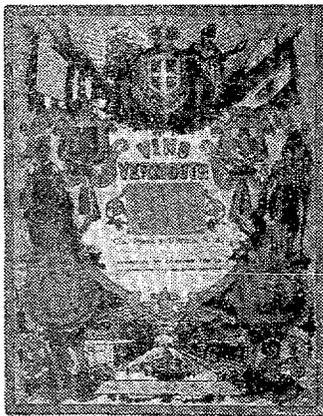
A. Quelquejeu

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La Compañía Diers & Ullrich, S. A., de este domicilio, solicita el registro de una marca de fábrica para distinguir y amparar un producto nacional denominado "Vino Vermouth Milano".

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero puede ser usada en cualquier tamaño, color, forma, combinación y estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.



Se acompaña comprobante de pago y demás requisitos exigidos por la ley.
Colón, abril 4 de 1944.

Frank Ullrich.
Cédula N° 11-9432.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Cook-Waite Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ANTIPYO

entre comillas, según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones líquidas y de otra especie antisépticas,

para vacunas y germicidas (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde noviembre 1 de 1913 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes o frascos que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o imprimiendo la marca directamente en los paquetes o frascos.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Ralph E. Waite y por cesiones sucesivas es ahora de propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 108353 de febrero 1, 1916, válido por 20 años, con anotación de renovación por 20 años más a partir de febrero 1 de 1936; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, junio 15, 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
Seeman Brothers, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

air-wick

unidas por un guión, según aparece en la etiqueta adjunta. Por lo general se usa rojo para las letras y verde para el guión; pero ni el color ni combinación de colores son elementos de importancia.

No se reivindica la palabra "Wick" independientemente de la combinación indicada.

La marca se usa para amparar y distinguir un deodorante líquido para refrescar el aire (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 18 de mayo de 1943 tan-

to en el país de origen como en el comercio internacional y desde poco después en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 406087 de marzo 7, 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, junio 10 de 1944.

A. Quelquejeu.
Lombardi e Icaza.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor *Ministro de Agricultura y Comercio*:

Botany Worsted Mills, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, con oficina en la ciudad de Passaic, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BOTANY

La marca se usa para amparar y distinguir corbatas, bufandas, embozos, batas para entrecasa, batas de baño; artículos de vestir para deportes, como sigue: para hombres, mujeres y niños; camisas de estambre, camisetas de lana para uso exterior (sweaters) y chalecos; medias (de la Clase 39 de los Estados Unidos—Ropa), y se va veniendo usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1889 en el país de origen, y en la República de Panamá desde el 11 de agosto de 1936.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, tejiéndola o de otro modo reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los productos, y de otras maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en los Estados Unidos, N° 339.530 de octubre de 1936; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, abril 11 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor *Ministro de Agricultura y Comercio*:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LUDOZAN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para el tratamiento de hiperacididad, úlceras en el estómago, y dolencias similares (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 27 de julio de 1933 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o reproduciéndola de otros modos en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen a nombre de Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New York, y cedida por ésta a la actual peticionaria el 15 de abril de 1936.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en los Estados Unidos N° 310007 de febrero 6 de 1934; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos para representar a la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca *Pranome* de la misma Compañía que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, abril 1° de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor *Ministro de Agricultura y Comercio*:

Zippo Manufacturing Company, sociedad colec-

tiva domiciliada en la ciudad de Bradford, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ZIPPO

colocada en posición diagonal, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un encendedor de bolsillo del tipo pirofórico (de la Clase 34 de los Estados Unidos—Aparatos para calefacción, alumbrado y ventilación), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 5 de noviembre de 1933 en el país de origen y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos estampándola sobre ellos, y también adhiriendo a los paquetes que los contienen un marbete que lleva la marca impresa.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 317.219 de septiembre 18 de 1934; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de uno de los socios.

Panamá, abril 6 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PROFOLIOL

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal de hormonas estrogénicas para ser usada en el tratamiento de la menopausa, vaginitis gonorréica infantil, amenorrea, y otras condiciones debidas a falta de hormonas estrogénicas (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 16 de diciembre de

1937 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en los Estados Unidos N° 357138 de mayo 24 de 1938; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca *Pranome* de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, abril 1° de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
Wyeth Incorporated, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ALULOTION

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una suspensión coloidal de hidróxido de aluminio en combinación con otras sustancias medicinales para el tratamiento de enfermedades infecciosas de la piel (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 14 de noviembre de 1939 en el país de origen y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica y fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por John Wyeth & Brother, Incorporated, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, compañía que luego cambió su nombre a John Wyeth & Brother, Inc., y a Wyeth Incorporated, siendo este último su nombre actual.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 377.542 de mayo 7 de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé

para reproducirla; d) el Poder que tenemos para representar a Wyeth Incorporated se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Vianoides", de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, abril 6 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1028

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto No. 1028.—Panamá, 10 de Junio de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Compañía Panameña de Licores, S. A.", debidamente constituida domiciliada en esta ciudad, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio licor de fabricación nacional; denominado peppermint;

que la marca consiste en una etiqueta de forma de paralelogramo; en los lados superior e inferior se ven dos ribetes de color verde, ocupando casi toda la etiqueta en forma diagonal y ascendente, sobre fondo rojo claro, se destaca la palabra PEPPERMINT en letras blancas; en el extremo inferior derecho se encuentra la leyenda requerida por la ley. Las características descritas en cuanto a color, tamaño, y forma de la etiqueta y de las letras, constituye el distintivo de la marca de fábrica; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá. La "Compañía Panameña de Licores, S. A.", domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro No. 650

CERTIFICADO NUMERO 650
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 10 de Junio de 1944.—Caduca: 10 de Junio de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,
Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1028, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Compañía Panameña de Licores, S. A.", domiciliada en esta ciudad; para amparar y distinguir en el comercio peppermint de fabricación nacional, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de noviembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9328 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 17 de Febrero de 1944.

Panamá, 10 de Junio de 1944.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta de forma de paralelogramo; en los lados superior e inferior se ven dos ribetes de color verde. Ocupando casi toda la superficie de la etiqueta, en forma diagonal y ascendente, sobre un fondo rojo claro, se destaca la palabra PEPPERMINT, en letras blancas; en el extremo inferior derecho se encuentra la leyenda requerida por la Ley. Las características descritas en cuanto a color, tamaño y forma de la etiqueta y de las letras, constituyen el distintivo de la marca de fábrica.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 26 de Junio de 1944.

As. 1167: Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado Segundo del circuito de Panamá, el 23 de Junio de 1944, por la cual Virgilio Tejada Luna constituye hipoteca sobre finca de su propiedad, de la Provincia de Panamá, con el fin de sustituir la fianza en efectivo constituida por él en la acción de Secuestro propuesta por por Eduardo Acosta H. contra Juan H. Young.

As. 1168: Escritura No. 1099 de 15 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Ferrocarril Nacional de Chiriquí vende al Gobierno Nacional una finca en la Provincia de Chiriquí.

As. 1196: Escritura No. 202 de 5 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Juan Wong Ah Yee vende a la sociedad "Quelquejeu y González Limitada" un establecimiento comercial ubicado en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

As. 1170: Escritura No. 1153 de 24 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Nero Luigi o Luis Nero declara la construcción de una casa en su finca No. 15.800, constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá, y Mariano Sosa Calvido cancela obligación hipotecaria a dicho señor Nero.

As. 1171: Escritura No. 1154 de 24 de Junio de 1944,

de la Notaría Tercera, por la cual Mariano Sosa Calviño vende una finca situada en las Sabanas de esta ciudad, a Matilde Constantia Halenwood y otra, y éstas le constituyen hipoteca.

As. 1172: Escritura No. 1973 de 23 de Diciembre de 1942, de la Notaría Primera, por la cual Vilma Adelina Reina de León se retira de la sociedad "Cordovez y Reina, Cía. Ltda." y se modifica la Escritura de constitución de dicha sociedad la cual se denominará Hermanos Cordovez Ltda.

As. 1173: Escritura No. 19 de 6 de Junio de 1944, del Consulado de Panamá en San José de Costa Rica, por la cual Rodolfo Antonio Herrera confiere poder especial a Ernestina Carmen Herrera.

As. 1174: Escritura No. 344 de 9 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Lino Clemente Herrera traspasa a título de venta unos derechos a Ernestina Carmen Herrera.

As. 1175: Escritura No. 468 de 15 de Marzo de 1944, de la Notaría Tercera por la cual Visitación Isabel Quezada declara mejoras en una finca de su propiedad, situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1176: Escritura No. 539 de 25 de Marzo de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Luis Carlos Alemán y los esposos Rodolfo Riesen y Rosa Barrantes de Riesen celebran contrato de permuta, se extingue la hipoteca que pesa sobre el lote que recibe Alemán y se grava con la misma hipoteca el lote que reciben los segundos.

As. 1177: Escritura No. 540 de 25 de Marzo de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Luis Carlos Alemán vende a los esposos Rodolfo Riesen y Rosa Barrantes de Riesen dos lotes de terreno situados en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1178: Escritura No. 1154 de 23 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Icaza y Navarro segrega un lote de terreno, declara la construcción de una casa, y vende dicha finca a Menton Wong y Modesta Naudau de Wong, quienes celebran con la Caja de Ahorros contrato de préstamo con garantía hipotecaria, anticrética y prendaria.

As. 1179: Escritura No. 136 de 20 de Abril de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual la Compañía de Navegación Nacional, en Liquidación vende a Juan Nieto e Isolinda Araujo de Fernández la finca No. 1387 de la Sección de Chiriquí.

As. 1180: Escritura No. 227 de 17 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí por la cual Arturo Bauche y José Bauche constituyen hipoteca a favor de Benigno Thils.

As. 1181: Patente Industrial de Primera Clase No. 0020 de 12 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ron Carta Expresa, S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 1182: Escritura No. 373 de 22 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Maks Maymgarten protocoliza copia de una acta de sesión celebrada por los miembros del Centro Israelita Cultural el 4 de Junio de 1944.

1183: Escritura No. 1165 de 24 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Nydia Endara cancela una hipoteca constituida por Eulalia Valencia y María González.

As. 1184: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3962 de 21 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Francisco Picardi Consoli, domiciliado en esta ciudad.

As. 1185: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3959 de 21 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Luis Lee Ching, domiciliado en La Chorrera, Panamá.

As. 1186: Escritura No. 562 de 24 de Junio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Jacobo y Herbert de Castro venden a Mariano Lameia Campos una finca en esta ciudad.

As. 1187: Escritura No. 226 de 16 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Bernardino González Ruiz constituye hipoteca a favor de Arias y Compañía para responder del pago de un préstamo.

As. 1188: Escritura No. 1142 de 22 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual José E. Silva confiere poder general a su esposa Rosa Castro de Silva.

As. 1189: Escritura No. 12 de 20 de Mayo de 1944, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, Cocle, por la cual Tiburcio Abrego vende a Virginia Abre-

ga Juárez los derechos hereditarios que le corresponden en la finca No. 1578.

As. 1190: Diligencia de fianza extendida el 26 de Junio de 1944, en el Despacho del Juzgado 5º del circuito de Panamá, por la cual Genoveva Beltrán viuda de Barsallo constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Jorge E. Barsallo B.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 27 de Junio de 1944.

As. 1191: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3928 de 19 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Antonio Duque Martínez M., domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1192: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3877 de 2 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Víctor Manuel Vargas C., domiciliado en esta ciudad.

As. 1193: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3785 de 19 de Mayo de 1944 del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Luis de León Villarreal, domiciliado en esta ciudad.

As. 1194: Escritura No. 1150 de 23 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Enrique Halphen y Cía. Inc. vende a la sociedad Compañía Panameña de Aceites, S. A., varios bienes que constituyen una fábrica de jabones situada en esta ciudad.

As. 1195: Escritura No. 1098 de 15 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Justo Pastor Correa Chiri confiere poder general a su hijo Justo Pastor Correa Jr.

As. 1196: Escritura No. 1145 de 23 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la Compañía L. Martinz, S. A., abre una cuenta de crédito por materiales de construcción a Hilda Osborne de Brooks.

As. 1197: Escritura No. 1163 de 26 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Mariano Sosa Calviño vende una finca situada en las Sabanas de esta ciudad a la Logia Olimpus No. 559, y ésta le constituye hipoteca.

As. 1198: Escritura No. 1169 de 26 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 3951 del Tomo No. 31.

As. 1199: Escritura No. 1168 de 24 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Alberto Ghitis vende la parte que le corresponde en dos fincas a Mordeco Peicher y Abraham Coife Kardonski.

As. 1200: Escritura No. 1167 de 26 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Antonio Olave Aguilar vende a Alfonso Marcos dos fincas situadas en el Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, y Arias y Cía. y Sasso y Cía. en Liquidación cancelan hipoteca al vendedor.

As. 1201: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3922 de 17 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Movitz Szydowski, domiciliado en esta ciudad.

As. 1202: Escritura No. 1111 de 17 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende un lote de terreno a Marcos Miranda y Rosalba Icaza de Miranda.

As. 1203: Escritura No. 381 de 26 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada "Agencias Asociadas, Limitada".

As. 1204: Escritura No. 1010 de 31 de Mayo de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Antonio Reed vende a José Martínez el establecimiento denominado "Unión Atenas" situado en esta ciudad.

As. 1205: Escritura No. 1172 de 27 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Carlos Ruperto Ovilla constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, con anticresis, a favor de la Compañía Internacional de Seguros, S. A.

As. 1206: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3963 de 21 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Oscar Ghitis, domiciliado en esta ciudad.

As. 1207: Escritura No. 120 de 26 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por el cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 6313 del Tomo No. 31.

As. 1208: Escritura No. 1165 de 26 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Anibal Vallarino vende a Lilia Toral de la Espriella una finca en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá, y la compradora constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 1209: Patente Profesional No. 541 de 17 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Recaredo Carles, domiciliado en Bocas del Toro.

As. 1210: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3772 de 27 de Abril de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Sara C. Mollah, domiciliada en la ciudad de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro.

As. 1211: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3772 de 27 de Abril de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Sara C. Mollah, domiciliada en la ciudad de Bocas del oro.

As. 1212: Escritura No. 410 de 16 de Junio de 1936, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Clara Esilda de Alba.

As. 1213: Escritura No. 435 de 18 de Abril de 1921, de la Notaría Primera, por la cual Tulio Gerbaud cancela hipoteca a Albertina Alba de Alba y Clara Esilda de Alba.

As. 1214: Escritura No. 633 de 30 de Junio de 1942, de la Notaría Segunda, por la cual el Personero Segundo Municipal legaliza la adjudicación de un lote de terreno en Arraiján hecho a María Rosales de Cañizales.

As. 1215: Escritura No. 1079 de 14 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Nación vende a Francisco Sierra Gutiérrez un lote de terreno en la parcelación de Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 1216: Patente Industrial de Primera Clase No. 0023 de 20 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Cristina Pino, domiciliada en esta ciudad.

As. 1217: Escritura No. 1173 de 26 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Teodora Beluche viuda de Jácome vende una finca a Frederick de Witt Evertsz.

As. 1218: Escritura No. 1174 de 26 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Rosa Carlota Clement declara la construcción de una casa en su finca No. 14.916 de la Sección de Panamá; y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 1219: Escritura No. 1170 de 26 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Louis Martinez vende a Rolando de la Guardia dos lotes de terreno de su finca No. 10464, situada en las afueras de esta ciudad, y el comprador le constituye hipoteca.

As. 1220: Escritura No. 1171 de 26 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Louis Martinez vende a Dulcidio González Noriega cuatro lotes de terreno de su finca "Altos del Golf" situada en las afueras de esta ciudad, y el comprador le constituye hipoteca.

As. 1221: Diligencia de fianza extendida en el Despacho del Juzgado 5º del circuito de Panamá, por la cual Elias Ramos Márquez constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad de la Provincia de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Cecilio Vicente Montenegro.

As. 1222: Escritura No. 1167 de 24 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad Feicher, Kardonski & Ghitis Limitada.

As. 1223: Escritura No. 219 de 14 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Sarina Malca de Sitton vende a Eduardo González Jované un solar en Boquete.

As. 1224: Escritura No. 220 de 14 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Sarina Malca de Sitton vende un solar a Alejandro González Revilla, ubicado en Boquete.

As. 1225: Escritura No. 212 de 10 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual José L. de Obaldía declara cancelada la obligación constituida a su favor por Martín Rivera C.

As. 1226: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3935 de 20 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Jorge Roberto Fowler, domiciliado en esta ciudad.

As. 1227: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3958 de 21 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Carlos Bustamante, domiciliado en esta ciudad.

El Registrador General,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de las inscripciones correspondientes a la semana que cursa desde el día 26 de Junio al día 1: de Julio de 1944.

PROVINCIA DE LOS SANTOS:

El Municipio del que fué Distrito de Pedasí, representado por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, de acuerdo con lo que dispone la Ley 82 de 1941, vende a la Nación, tres octavas (3/8) partes que le corresponden en la finca No. 36, inscrita al folio 136 del Tomo 7, ubicada en la jurisdicción del que fué Distrito de Pedasí, por la suma de B. 13.830.00.

PROVINCIA DE COCLE:

María Pinzón vende a José Jorge Torres su Finca No. 864, inscrita al folio 18 del Tomo 127, ubicada en el Corregimiento de Poerí, por la suma de B. 4.750.00. Ubicada en el Corregimiento de Poerí, jurisdicción del Distrito de Aguadulce.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Antonio Vicente Olave Aguilar vende a Alfonso Marcos, sus Fincas No. 538, inscrita al folio 24 del Tomo 82 y la No. 407, inscrita al folio 548 del Tomo 67, ubicadas ambas en la jurisdicción del Distrito de Boquete, por la suma de B. 1.000.00 cada una.

La "Compañía de Navegación Nacional", hoy en Liquidación, vende a Juan Nieto y a Isolino Araújo Fernández, por partes iguales su Finca No. 1387 inscrita al folio 74 del tomo 123 ubicada en la ciudad de David, por la suma de B. 200.00.

PROVINCIA DE VERAGUAS:

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y proindiviso a Julián Martínez, Julio César Martínez y María Diego Martínez un globo de terreno de los indultados, denominado "Jengibrá", ubicado en el Distrito de Las Palmas, consta de una superficie de 22 hectáreas con 8.100 metros cuadrados y ha sido inscrito por separado al folio 322 del Tomo 403, formando la Finca No. 3263.

María Heladia Abadía vende a Ricardo Ernesto Abadía su Finca No. 897, inscrita al folio 98 del Tomo 185, ubicada en la jurisdicción del Distrito de Santiago, por la suma de B. 400.00.

PROVINCIA DE COCLE:

Victor Modesto Herazo vende a Joaquín Sandoval su Finca No. 4321, inscrita al folio 143 del Tomo 388, ubicada en el Corregimiento de "El Caño", jurisdicción del Distrito de Natá, por la suma de B. 2.000.00.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO:

Jonathan Gabriel Brown vende a Ricardo Uribe López, su Finca No. 1080, inscrita al folio 448 del Tomo 177, ubicada en la jurisdicción del Distrito de Bocas del Toro, por la suma de B. 300.00.

PROVINCIA DE VERAGUAS:

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y proindiviso a Gerardo Pimentel, Juan Pastor Pimentel, Juana Pimentel y otros, un globo de terreno de los indultados, denominado "Río Cacique", ubicado en el Corregimiento de Atalaya, jurisdicción del Distrito de Santiago, el cual consta de una superficie de 29 hectáreas con 4.600 metros cuadrados y ha sido inscrito por

separado al folio 326 del tomo 403, formando la Finca No. 3264.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Sarina Malca de Sittón de su finca No. 4528, inscrita al folio 282 del Tomo 367, ubicada en "Bajo Boquete", jurisdicción del Distrito de Boquete, vende a Eduardo González Jované, un lote de terreno de dicha finca, constante de una superficie de 2.662 metros cuadrados por el que pagó la suma de B. 798,60 y ha sido inscrito por separado al folio 100 del Tomo 412, formando la Finca No. 4726. El resto libre de la finca No. 4528 queda con una superficie de 2 hectáreas con 4.530 metros cuadrados y con un valor de B. 600.00.

PROVINCIA DE VERAGUAS:

Jacinta de Gracia de Martínez vende a la Nación, su Finca No. 2656, inscrita al folio 2 del Tomo 349, ubicada en la ciudad de Santiago, por la suma de B. 24.000.

PROVINCIA DE COCLE:

Carmen Ponce viuda de Véliz de su Finca No. 87, inscrita al folio 2 del Tomo 208 de Pases, vende a Miguel Arturo Fernández González un lote de terreno de dicha finca, el cual se encuentra en el Corregimiento de Río Hato, jurisdicción del Distrito de Antón, consta de una superficie de 1.382 metros cuadrados con 35 centímetros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 1.036.50 y ha sido inscrito por separado al folio 454 del Tomo 411, formando la Finca No. 4641. El resto libre de la finca No. 87 queda con una superficie de 2.831 hectáreas con 2.192 metros cuadrados, 79 decímetros y 51 centímetros cuadrados y con un valor de B. 22.000.00.

Juan Bautista Ponce Guerrero es dueño de la finca No. 1659, inscrita al folio 152 del Tomo 204, ubicada en el Corregimiento de Río Hato, jurisdicción del Distrito de Antón. Arturo Pérez A., Juez Primer Suplente del Juzgado del Circuito de Coelá, por auto de 18 de Septiembre de 1942, declaró abierta la sucesión intestada de Juan Bautista Ponce Guerrero desde el día 25 de Enero de 1935 fecha en que tuvo lugar su defunción; que es su heredero sin perjuicio de terceros, su hijo natural reconocido llamado Martín Ponce. El mismo funcionario, por auto de 17 de Febrero de 1943, aprobó los inventarios y avalúos practicados en los bienes de dicha sucesión, y por auto de 9 de Abril de 1943, declaró: Que el heredero mencionado se halla en posesión legítima del único bien herencial que quedó en su poder a la muerte del causante y adjudicó la citada finca 1659 a Martín Ponce, la cual fué avaluada en la suma de B. 2.650.00.

PROVINCIA DE VERAGUAS:

Margarita Humber de Richa, declara que sobre el terreno que constituye su Finca No. 3207, inscrita al folio 92 del Tomo 403, ubicada en la ciudad de Santiago, ha construido como anexo a la casa que en ella se encuentra edificada, las siguientes mejoras: a) Un Porch de cemento, con su verja de hierro sobre marcos de madera la cual ocupa una superficie de 30 metros cuadrados; b) Un anexo para cocina, construido de bloques y piso de cemento con dos mesas de cemento y azulejos, y ocupa una superficie de 20 metros cuadrados. Servicio Sanitario de Azulejos. Sustitución del piso total de la casa que era de cemento, por mosaicos. Pintura de aceite en toda la casa y renovación total del cielo raso el cual es ahora de madera de pinotea. Las mejoras en referencia tienen un valor total de B. 2.000 por consiguiente el valor de esta finca en total es de B. 5.000.

PROVINCIA DE COCLE:

La "Compañía L. Martín, S. A.", antes llamada "Grebien & Martín Inc.", vende a Abel Escala su Finca No. 913, inscrita al folio 256 del Tomo 913, ubicada en el Distrito de Aguadulce, por la suma de B. 600.00.

Francisco Antonio Bonilla vende a Inocencio Pérez su finca No. 2516, inscrita al folio 448 del Tomo 296, ubicada en el Corregimiento de "El Valle", jurisdicción antes del Distrito de Antón, por la suma de B. 100.00

Eladio Melchor vende a Nicolasa Torres su Finca No. 4553, inscrita al folio 98 del Tomo 411, ubicada en la ciudad de Aguadulce, por la suma de B. 2.000.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Luis Antonio Guerra Miranda y Daniel Guerra venden a Sarina Malca de Sittón su Finca No. 2190, inscrita al folio 74 del tomo 200, ubicada en la ciudad de David, por la suma de B. 1.000.

PROVINCIA DE COCLE:

Eduardo Enrique Fábrega vende a Josefa Gumercinda Robles sus Fincas números 2677, inscrita al folio 134 del Tomo 322 y la No. 2716, inscrita al folio 310 del Tomo 322 ubicadas ambas en el Distrito de Aguadulce, por la suma de B. 1.250.00 la primera y por B. 50.00 la segunda.

Miguel Arturo Fernández González declara que sobre el terreno que constituye su Finca No. 4641, inscrita al folio 454 del Tomo 411, ubicada en el Corregimiento de Río Hato, jurisdicción del Distrito de Antón, ha construido a sus expensas y a un costo de B. 10.000.00 una casa de ladrillos con techo de tejas de asfalto, puertas y ventanas de madera y piso de mosaico, la cual es de un solo piso, la cual ocupa una superficie de 242 metros cuadrados con 80 decímetros cuadrados.

PROVINCIA DE COCLE:

Efraín Ricardo Barnett Martínez vende a Isabel Herrera de Barnett sus Fincas números 2171 y 2172, inscritas a los folios 20 y 26 del Tomo 273, ubicadas en la población de Antón, por la suma de B. 500.00 la primera y por B. 20.00 la segunda.

Concepción Peña de Adjes de su finca No. 4640, inscrita al folio 450 del Tomo 411, ubicada en el Corregimiento de Río Hato, jurisdicción del Distrito de Antón, vende a Miguel Arturo Fernández González, un lote de terreno de dicha finca, el cual da frente también a la Carretera Nacional en el Corregimiento de Río Hato, consta dicho lote de una superficie de 101 metros cuadrados con 20 decímetros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 200.00 y ha sido inscrito por separado al folio 458 del Tomo 411, formando la finca No. 4642. El resto libre de la finca 4640, queda con una superficie de 1.122 metros cuadrados con 80 decímetros cuadrados, con un valor de B. 9.800.00 dentro de este resto libre se encuentra la casa que existe en esta finca.

Miguel Arturo Fernández González declara que sobre toda la extensión del terreno que constituye su Finca No. 4642, inscrita al folio 458 del Tomo 411, ubicada en el Corregimiento de Río Hato, jurisdicción del Distrito de Antón, ha construido a sus expensas y a un costo de B. 10.000.00 una casa de bloques de cemento, de dos pisos, con columnas de concreto armado y techo de hierro acanalado, el primer piso es de hormigón y el segundo piso es de madera, todas las puertas y ventanas son de madera.

José Angel Noriega Coronado de su Finca No. 2908, inscrita al folio 92 del Tomo 345, ubicada en el Corregimiento de "El Valle", jurisdicción antes del Distrito de Antón, hoy jurisdicción del Distrito de San Carlos, vende a Alfredo De Souza un lote de terreno de dicha finca, marcado en el plano con el No. 206 el cual consta de una superficie de 2.760 metros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 414.00 y ha sido inscrito por separado al folio 466 del Tomo 411, formando la Finca No. 4644. El resto libre de la finca No. 2908 queda con una superficie de 72 hectáreas con 6.367 metros cuadrados y 36 decímetros cuadrados y con su mismo valor inscrito.

La "Santa Clara Beach, Inc.", de su Finca No. 2243, inscrita al folio 406 del tomo 273, ubicada en la jurisdicción del Corregimiento de Río Hato, jurisdicción del Distrito de Antón, vende a Dorah Ford Gladwell un globo de terreno que comprende los lotes marcados en el plano de la parcelación de dicha finca con números 8 y 9 de la Manzana 37, el cual consta de una superficie de 2.000 metros cuadrados por el que pagó la suma de B. 300.00 y ha sido inscrito por separado al folio 470 del Tomo 411, formando la Finca No. 4645. El resto libre de la finca 2243, queda con una superficie de 170 hectáreas con 7.049 metros cuadrados, 65 decímetros y con su mismo valor inscrito.

PROVINCIA DE COCLE:

El Municipio del Distrito de San Carlos, representado por Epaminondas Donado, de su Finca No. 6136, inscrita al folio 428 del Tomo 194, que forma el área de la población de San Carlos, vende a Domingo Jaén Ricord un lote de terreno de dicha finca, el cual consta de una superficie de 1.079 metros cuadrados por el que pagó la suma de B. 26.97 y ha sido inscrito por separado al folio 462 del Tomo 411, formando la Finca No. 4643. (Esta inscripción se ha hecho provisionalmente hasta tanto no se subsanen los defectos de que adolece la Escritura con la cual se practicó su inscripción). El resto libre de la finca 6136 queda con una superficie de 37 hectáreas con 1.238 metros cuadrados, 99 decímetros y 11 centímetros cuadrados.

El Jefe de la Sección,

MANUEL A. CASTILLO JR.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el día miércoles 9 de Agosto, a las nueve (9) en punto de la mañana, se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para la construcción de la Lavandería del Hospital Profilático en el "Retiro Matías Hernández".

Los planos y especificaciones pueden solicitarse en el Despacho del Contralor durante las horas hábiles, mediante depósito de B. 10.00.

CONTRALOR GENERAL

SE AVISA

A los clientes del Acueducto Nacional, que a partir del 1º de Julio próximo, deberán pagar sus cuentas en la ventanilla de uno de los Receptores de la Administración General de Rentas Internas.

G. Tapia C.,
Secretario del Ministerio de
Hacienda y Tesoro.

AVISO DE LICITACION

ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE LA CIUDAD DE DAVID.

Se notifica a los interesados que el Miércoles (26) de Julio a las nueve (9) a. m. en punto se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para la instalación del alcantarillado y acueducto en la ciudad de David.

Los planos y especificaciones pueden solicitarse en las horas de Despacho mediante depósito de B. 10.00.

CONTRALOR GENERAL.

AL PUBLICO

El papel sellado y los timbres nacionales del bienio de 1941 y 1942, lo mismo que las especies fiscales correspondientes al bienio de 1943 y 1944, son hábiles hasta el 31 de Diciembre de 1944, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 288 de fecha 17 de Diciembre de 1942, publicado en la Gaceta Oficial No. 9001 de 14 de Enero de 1943.

Se advierte que también deben considerarse como timbres del bienio de 1941 y 1942, y hábiles, por consiguiente, hasta el 31 de Diciembre de 1944, los que aparecen habilitados con una marca en tinta roja para el expresado bienio de 1941 y 1942, aun cuando la leyenda original que trajo el timbre diga que corresponde a 1939 y 1940.

ADMINISTRACION DE SELLOS
FISCALES.

CONCURSO A BECAS

El Ministro de Educación ha abierto un concurso de credenciales y antecedentes a las becas en el exterior que adelante se enumeran, para hacer estudios de perfeccionamiento en el Profesorado de las escuelas secundarias, en las siguientes asignaturas:

- Tres—Matemáticas
- Dos—Historia y Filosofía
- Dos—Geografía
- Cuatro—Educación
 - a) Orientación vocacional
 - b) Supervisión.

Los aspirantes deberán hacer su solicitud por escrito hasta el día veinte del presente mes inclusive, y comprobar con los documentos del caso:

- a) Nacionalidad de panameño
- b) Buena salud
- c) Buena conducta privada y profesional
- d) Eficiencia y experiencia profesional
- e) Crédito y títulos académicos.

El Ministerio apreciará, además, al dar su decisión, la personalidad del aspirante y cualquier otro factor que pueda influir en su buen éxito profesional al ser elegido.

Panamá, 8 de Julio de 1944.
(11, 13, 15, 17, 19)

EDICTO No. 2

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Vianor de León vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro amarillo ojo negro, marcado con este hierro: IC, orejano, que se encontraba pastando en el potrero de de León denominado "El Jobo" por más de ocho meses sin saberse quien fuera su dueño, según ha manifestado el denunciante de León y por tal motivo lo presenta a este Despacho.

Por esta razón y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Art. 1601 y 1602 del Código Administrativo, este Despacho ordena fijar avisos en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para todo el que se crea con derecho al semoviente, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta al mejor postor, por el señor Tesorero Provincial y copia de este edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta días. Dado en Antón, a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde,

LEONARDO BARNETT.

El Secretario,

R. Jaén A.

(Segunda publicación).

EDICTO

El suscrito, Corregidor del Corregimiento de Pesé.

HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Raúl Polo se encuentra depositada una vaca de color amarilla oji-negro, de segunda talla, cachialta, con señal de sangre en la oreja izquierda y herrada en la pulpa del mismo lado así: JD, presentada a este Despacho por el señor Arturo Arjona, quien porta la cédula número 31-877 a la cual no se le conoce dueño, aparecida en el potrero "Rio de la Villa" hace catorce (14) meses.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Corregiduría para conocimiento del público, por el término de treinta días, conforme lo establece el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo y una copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación correspondiente.

Vencido el término de la fijación del Edicto si no se hubiere hecho reclamo se ordenará el remate del referido animal, por el Colector de Hacienda Provincial.

Pesé, Julio 19 de 1944.

El Corregidor,

ROBINSON CRESPO V.

El Secretario,

Albino Dutary A.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 59

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Kenneth C. Nelson, norteamericano, de veintinueve años de edad, soltero, marino de servicios en el Departamento de Aviación de la Marina de los Estados Unidos de Norte América estacionada en "Coco Solo", Zona del Canal, en el mes de Enero de 1939, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 25 de Febrero último y providencia de fecha 23 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Art. 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veintinueve (29) días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 60

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Roberto Díaz Granado, panameño, vecino de esta ciudad en el mes de Septiembre último y cuyas demás generales se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 24 de Febrero último y providencia de fecha 23 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por el término de treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Art. 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veintinueve (29) días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 61

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Francisco Antonio Gordillo (a) "Cholo Gordía", de generales desconocidas y vecino de esta ciudad en el mes de Abril de 1943, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Corrupción de menores", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 23 de Diciembre último y providencia de fecha 23 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Art. 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero del Distrito Municipal de Santiago, por el presente cita y emplaza a "CHIRICANO", varón, como de veintiocho años de edad, claro, bajito, gordo, no usa bigotes, pelo negro crespo, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de treinta (30) días más la distancia, para que sea indagado, en las sumarias que por el delito de hurto se instruyen en este Despacho, con advertencia de que si no lo hace así, y no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Para que le sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de treinta (30) días, en lugar público de este Despacho, hoy 5 de Julio de 1944, a las 9 de la mañana, y copia de él será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero,

ISAAC GONZALEZ.

El Secretario,

E. Calvián C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 111

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a NEMESIO GONZALEZ, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de Tolé, portador de la cédula número 25-1381, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia: 1702.—David, Febrero (21) veintuno de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Para resolver estas sumarias contra Nemesio González a quien se le atribuye el delito de seducción en perjuicio de la menor Ana María Rubio, hecho ocurrido en el Distrito de Tolé en el mes de Mayo de 1941, se considera lo siguiente:

Así, el delito de seducción fué el ejecutado y como el cuerpo de él consta de autos y existe la confesión del sindicado, los elementos que exige el artículo 2147 del Código Judicial para proceder, están aquí reunidos. Y en tal virtud, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, Abre Juicio contra Nemesio González, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de Tolé, portador de la cédula número 25-1381 por el delito genérico de seducción de que trata el Capítulo II, Título XI, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva. Que provea a su defensa. Se fija el día 12 de Marzo próximo a las diez de la mañana, para la vista oral de la causa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Abel Gómez.—La Secretaria, Rogelia Pasco."

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oirá y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen, y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 112

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a OSCAR PEREN, varón, mayor de edad, casado, natural de David, vecino de Puerto Armuelles, panadero, inscrito para obtener cédula de identidad personal, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. —Auto de primera instancia: 1658.—David, Febrero (3) tres de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Este sumario tiene como epílogo, la vista número 99 del 26 de Enero del señor Fiscal del Circuito, que comienza diciendo:

Establecido el delito y existiendo indicios graves de responsabilidad contra el sindicado Perén, su procesamiento es procedente, conforme al artículo 2147 del Código Judicial.

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición Fiscal, Abre Juicio contra OSCAR PEREN, varón, mayor de edad, casado, natural de David, vecino de Puerto Armuelles, panameño, como infractor del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal (de las lesiones personales) y decreta su detención preventiva. Que provea los medios de su defensa. Fijase el día 25 del presente mes a las diez de la mañana, para la celebración de la vista oral de la causa. Se ORDENA compulsar copia de lo conducente para que se averigüe la responsabilidad en que incurrió la persona que hirió a Perén.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Abel Gómez.—La Secretaria, Rogelia Pasco."

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oirá y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen, y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 113

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Teófila Carrera Sánchez, mayor de edad, natural del Distrito de Bugaba con residencia en Bonita del Corregimiento de San Andrés, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. —Auto de primera instancia: 1844.—David, Abril (20) veinte de mil novecientos cuarenta y cuatro. (1944).

VISTOS: Termina el señor Fiscal del Circuito su Vista con que remite este sumario, así:

"Comprobado como se encuentra el cuerpo del delito y la persona del ofensor, se han llenado los requisitos exigidos por los artículos 2147 y 2167 del Código Judicial, en cuya virtud, no habiendo transcurrido el tiempo necesario para que se produzca la prescripción y habiéndole tocado el turno a estas sumarias para pedir su resolución, lo paso a hacer con mi acostumbrado respeto, pidiéndole abra causa criminal contra la sindicada, como infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal. Señor juez: (fdo.) Gonzalo Salazar, Fiscal del Circuito."

Realmente: no ha prescrito aquí todavía la acción penal, el cuerpo del delito está demostrado, la persona del delincuente señalada y existen graves indicios de responsabilidad contra la sindicada. Los elementos que para proceder exige el artículo 2147 del Código Judicial, están reunidos.

Desde luego, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición Fiscal, llama a responder en juicio a Teófila Carrera Sánchez, mujer, mayor, soltera, panameña, natural y vecina del Distrito de Bugaba con residencia en Bonita, del Corregimiento de San Andrés, como autora del delito de lesiones personales de que trata el Capítulo 2º, Título 12º, Libro 2º del Código Penal, y decreta su detención preventiva. Que provea los medios de su defensa. Se fija el día 9 de Mayo a las diez de la mañana para la vista oral de la causa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez Abel Gómez.—La Secretaria, (fdo.) Rogelia Pasco."

Se advierte a la emplazada que si compareciere se le oirá y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Fiscal para que manifiesten el paradero de la procesada, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenticuatro (1944).

El Juez,

La Secretaria,

(Primera publicación)

ABEL GOMEZ.

Rogelia Pasco.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 114

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Cecil Fenton, mayor de edad, soltero, herrero, natural de Jamaica y vecino del Distrito del Barú, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, y cuyo auto de proceder es del siguiente tener:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. — Auto de primera instancia: 1683.—David, Febrero (17) diez y siete de mil novecientos cuarenticuatro.

VISTOS: Este sumario tiene como epílogo la siguiente Vista Fiscal:

"VISTA No. 126.—David, 3 de Febrero de 1944.

Señor Juez Segundo del Circuito.— Presente.— Señor Juez:

"En la población de Puerto Armuelles el día 3 de Julio de 1940, se causaron lesiones recíprocamente, con incapacidad de siete días y veinte respectivamente, Cecil Fenton y Martín Senior, según dictámenes médicos de los folios 3, 4, 7, 18 y 28.

"La responsabilidad de los sindicados está establecida con los informes citados que constituyen el cuerpo del delito y con sus propias indagatorias de los folios 5 y 8, además de los testigos presenciales de los folios 10, 10 v., 11, 13 a 14.

Por todo lo expuesto, pido a Ud., muy respetuosamente un enjuiciamiento contra Cecil Fenton, como infractor del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, en relación con el artículo 2147 del Código Judicial. Señor Juez: G. Salazar, Fiscal del circuito."

Revisada la actuación se ve, que efectivamente los hechos ocurrieron en la fecha dicha, que el lesionado Martín Senior sufrió incapacidad definitiva de 20 días y Cecil Fenton, de siete; y que la responsabilidad de ellos, surge de sus propias confesiones.

Desde luego, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con lo pedido, llama a responder en juicio a Cecil Fenton, varón, mayor de edad, soltero, herrero, natural de Jamaica y vecino del Distrito del Barú, por el delito de lesiones personales de que trata el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva. Que provea los medios de su defensa. Se fija el día 8 de Marzo próximo a las diez de la mañana, para la vista oral de la causa. En cuanto al sindicado Senior, se ordena compulsar copia de lo conducente para que sea juzgado por la policía, habida cuenta de la lesión que él le causó a Fenton. Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—La Secretaria (fdo.) Rogelia Pasco."

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oír y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país con las excepciones que contiene el Art. 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispuesto por el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David, a los veintiocho (28) días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

El Juez,

La Secretaria,

(Primera publicación)

ABEL GOMEZ.

Rogelia Pasco.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 115

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a José María Urriola, varón, mayor de 21 años de edad, soltero, panameño, natural y vecino del Distrito de David, cuyo paradero se ignora para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. — Auto de primera instancia: 1390.—David, Septiembre (3) tres de mil novecientos cuarentatré.

VISTOS: El 15 de Abril del corriente año, en la línea férrea de Blanco, hubo un accidente de tráfico del carro-motor número 127 que manejaba José María Urriola y como consecuencia resultó lesionado José Guevara quien sufrió 120 días de incapacidad según certificación médico-legal.

Terminada la investigación correspondiente, el señor Fiscal del Circuito la ha remitido a este Tribunal a fin de que sea decidida, terminando su concepto así:

"Establecido el cuerpo del delito con los informes médicos a folios 6, 21, 23, 27, 25 y 29, que fijan la incapacidad en 120 días; y según las declaraciones a folios 3, 8, 18, y 19, se establece la culpabilidad del delincuente, porque no tuvo prudencia al ver los hombres, el de a caballo y el de a pie, porque lo que pido a Ud., respetuosamente, diete un auto encausatorio contra José María Urriola, de acuerdo con el artículo 2147 del Código Judicial."

Efectivamente, leídas atentamente las constancias del sumario, si parece que el accidente investigado fue consecuencia de imprudencia, negligencia o impericia o por falta de cumplimiento de órdenes o prescripciones reglamentarias de parte del sindicado. Y así, es procedente el enjuiciamiento que demanda el señor Agente del Ministerio Público.

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, PROCEDE contra José María Urriola, mayor de edad, soltero panameño, natural y vecino del Distrito de David, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo 29, Título Duodécimo del Libro 2º del Código Penal. (Artículo 322).

Que provea los medios de su defensa. Fijase el día 21 del presente mes a las diez de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa. Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez. — La Secretaria, (fdo.) Rogelia Pasco."

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oír y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la citación del enjuiciado o la ordenen, se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenticuatro (1944).

El Juez,

La Secretaria,

(Primera publicación)

ABEL GOMEZ.

Rogelia Pasco.